

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **12406**

*Art. 1º*

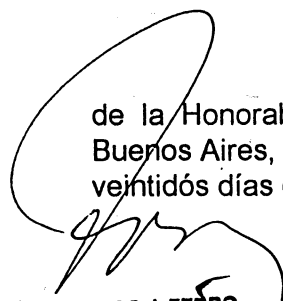
„ Incorporase a la Ley 12.061, modificada por la Ley 12.367, el siguiente artículo:

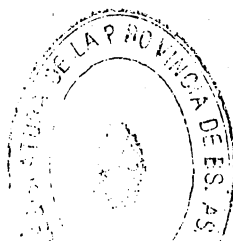
“Artículo 22º ter.- Sin perjuicio de la asignación específica a los Fueros Civil, Comercial y de Familia o Criminal y Correccional, otorgada por la Ley 12.367, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia dispondrá, en forma definitiva, la competencia exclusiva con que actuarán los Defensores Oficiales que detentan, a la fecha de la sanción de la presente, la competencia mixta.

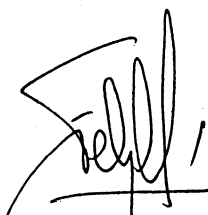
Dicha determinación deberá respetar la composición final del Ministerio Público de la Defensa de cada Departamento Judicial, incorporada por la norma supra citada. A tal efecto autorizase al Poder Ejecutivo a modificar, oportunamente, la solicitud de cobertura de los cargos creados por la Ley 12.367, por ante el Consejo de la Magistratura, conforme el requerimiento que de ellos haga el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones  
de la Honorable Legislatura de la Provincia de  
Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los  
veintidós días del mes de febrero de dos mil.

  
**FRANCISCO J. FERRO**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



  
**Ing. FELIPE C. SOLÁ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES